

# Senado de la Nación

## Secretaría

RSP-2/18

BUENOS AIRES, 23 de julio de 2018.

### VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN: 2397/2018, lo dispuesto por la Ley 24.600 y los Decretos DP-43/97, DP-154/18 y DP-207/18 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la ley 24.600, reglamentado por el Decreto DP-43/97 establece las condiciones y requisitos aplicables a los concursos en el ámbito de este H. Senado de la Nación.

Que, el Decreto DP-154/18 modificado por Decreto DP-207/18 autoriza el llamado a concurso para la cobertura de los cargos vacantes de Secretario Administrativo y Técnico de Comisión.

Que, el artículo 6° del referido Decreto delega en la Secretaría Parlamentaria la facultad de interpretación, reglamentación, implementación y ejecución de los referidos concursos.

Que, con el propósito de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en los procedimientos resulta conveniente proceder a su reglamentación.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante



*Quij*

Secretaría  
RSP-2/18

Dictamen N° 11829 de fs. 11/11vta.

**POR ELLO**

**EL SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL H. SENADO DE LA NACION**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Reglamento de Bases y Condiciones para los Concursos de Secretario Administrativo y Técnico de Comisión, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, Comuníquese y, oportunamente, Archívese.-



*Juan Pedro Tunessi*

**JUAN PEDRO TUNESSI**  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
H. SENADO DE LA NACION ARGENTINA

Secretaría  
RSP-2/18

ANEXO I

**Reglamento de Bases y Condiciones  
para los Concursos de Secretario Administrativo y  
Técnico de Comisión**

**Artículo 1°.-** La convocatoria a concursos para la cobertura de vacantes en los cargos de Secretario Administrativo-Técnico de Comisión se realizará mediante el dictado de la correspondiente Resolución del Secretario Parlamentario, dentro de los sesenta (60) días de producida la vacante y con una antelación no inferior a los quince (15) días de inicio del plazo para la inscripción de postulantes, especificando fecha de apertura y cierre del Registro de Aspirantes y lugar de funcionamiento, condiciones particulares exigibles, fecha y lugar de las pruebas de oposición y entrevistas, como así también la nómina de los agentes que integrarán la Junta de Selección. La convocatoria se comunicará a través de la Intranet del H. Senado, por correo electrónico a todas las Direcciones Generales del Senado y mediante carteles fijados en el Palacio y los edificios anexos.-

**Artículo 2°.-** La Junta de Selección estará conformada por la Dirección General de Comisiones, acompañada en cada caso y en forma indistinta por otra Dirección dependiente de la Secretaría Parlamentaria y un representante de la entidad gremial con representación mayoritaria en el H. Senado de la Nación.-

**Artículo 3°.-** Los concursos serán de Antecedentes y Oposición e Internos del área Parlamentaria, Despachos y Bloques Políticos.-



*Quij*

*Secretaría*

RSP=2/18

**Artículo 4°.-** En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que deba cubrirse. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de un formulario que estará disponible en intranet del H.S.N, adjuntando toda la documentación y en forma personal en la Dirección General de Comisiones.-

**Artículo 5°.-** Los postulantes deberán presentar su currículum vitae y completar una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Domicilio que constituye, número de teléfono y dirección de correo electrónico a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Secretaría Parlamentaria pueda cursarle.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Tipo y número de documento cívico.
- e) Títulos universitarios de grado, fecha de expedición y promedio final de las calificaciones.
- f) Doctorados o títulos de posgrado, fecha de expedición y promedio final de las calificaciones.
- g) Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.
- h) Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.
- i) Desempeño laboral y profesional.
- j) Libros editados y artículos publicados.
- k) Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.
- l) Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.



*Curry*

Secretaría

RSP-2/18

- m) Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.
- n) Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.
- o) Trabajos de investigación.
- p) Un escrito explicando los planes o ideas de mejora en la eficiencia de la comisión a cuya secretaría se postula.
- q) Todo otro antecedente que considere valioso.-

**Artículo 6°.-** El contenido de la presentación efectuada por el concursante tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias administrativas - legales que su accionar implique.-

**Artículo 7°.-** La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este procedimiento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente. Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Dirección General de Comisiones. La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento en la intranet del H. Senado, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Secretaría Parlamentaria por el medio que considere conveniente.-



*Amij*

Secretaría

RSP-2/18

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Comisiones abrirá un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir los cargos vacantes, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en este régimen. Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no desee adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en dicha Dirección. La Dirección General de Comisiones, responsable de la recepción de inscripciones, extenderá una constancia de recepción de las mismas.-

**Artículo 9°.-** La Secretaría Parlamentaria no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que al momento de su postulación se encuentren alcanzados por algunos de los impedimentos establecidos en la Ley 24.600 en su art. 7°.-

**Artículo 10°.-** El listado de inscriptos, la solicitud de inscripción en formato electrónico y los currículum vitae se darán a conocer en la intranet del H. Senado dentro de los cinco (5) días del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar de presentación de todo recurso a presentar en razón de la idoneidad de los postulantes. Todo recurso deberá ser planteado dentro del plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos. La forma y oportunidad en la que se dará a publicidad a la mencionada nómina, deberá constar expresamente en los medios en que se dé a conocer el llamado a concurso. Planteada la cuestión, la misma será resuelta por la Junta de Selección en el plazo de cinco (5) días posteriores a dicha presentación.-



*Cunin*

Secretaría

RSP-2/18

**Artículo 11°.-** La Junta de Selección deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en el presente, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.-

**Artículo 12°.-** El proceso de selección a cargo de la Junta de Selección comprende las siguientes etapas:

- a) Evaluación de antecedentes
- b) Prueba de oposición
- c) Entrevista personal.-

**Artículo 13°.-** Concluida la evaluación de antecedentes, la Junta de Selección fijará la fecha y horario de la prueba de oposición, en los plazos preestablecidos en la Resolución Parlamentaria de llamamiento a concurso.-

**Artículo 14°.-** La prueba de oposición se desarrollará conforme un temario que la Junta de Selección elevará previamente al Secretario Parlamentario para su aprobación. El mismo versará sobre temas propios de la función a concursar y en especial aquellos específicos de competencia de la Comisión Parlamentaria cuya vacante se concursará.-

**Artículo 15°.-** Concluida la prueba de oposición, la Junta de Selección fijará fecha y hora de las entrevistas personales, en los plazos fijados por la Resolución Parlamentaria en las que se ponderarán los criterios establecidos en la grilla de calificaciones.-

**Artículo 16°.-** Concluido el proceso de selección, la Junta de Selección evaluará las distintas etapas. Los aspirantes serán calificados con un máximo de diez (10) puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:



*Quirós*

Secretaría  
RSP-2/18

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE TOTAL	PONDERACIÓN ESPECÍFICA
Antecedentes laborales	Hasta un máximo de 2,5 puntos	Se valorará la antigüedad en el desempeño teniendo en cuenta en forma especial los servicios prestados en Comisiones o de asesoramiento específico, bloques políticos, despachos, etc.-
Formación técnica	Hasta un máximo de 3 puntos	<p><b>1 punto:</b> Se valorarán cursos de capacitación parlamentaria y afines a la materia de competencia cursados por el postulante.</p> <p><b>2 puntos:</b> 1 punto por nivel de educación superior + 1 punto por nivel de educación superior afín a la temática de la comisión a postularse</p>
Prueba de oposición	Hasta un máximo de 2 puntos	Se evaluará el conocimiento del marco normativo aplicable al funcionamiento parlamentario del H.S.N. y al área técnica en



*Quiry*

Secretaría

RSP-2/18

		particular: Constitución Nacional, proceso de formación y sanción de las leyes; y Reglamento del H.S.N., conforme el temario aprobado por el Secretario Parlamentario
Entrevista personal	<b>Hasta un máximo de 2,5 puntos</b>	<p>Capacidad de liderazgo (serán valorados especialmente los planes o ideas de mejora en la eficiencia de la comisión a cuya secretaría se postula).</p> <p>En la capacidad de liderazgo se examina y evalúa si el candidato es innovador, emprendedor y participativo; si promueve valores de calidad institucional; si tiene compromiso con las personas (reconocimiento personal, buen trato humano, garantía de no discriminación, equidad), con la sociedad y con la institución; su compromiso con el trabajo en equipo, especialmente en temas relacionados con la ética en la gestión, la transparencia, la rendición de cuentas, la</p>



*Curry*

Secretaría  
RSP-2/18

		responsabilidad social y la participación ciudadana; su alineación con la planificación estratégica de la institución.
--	--	--

**Artículo 17°.-** Luego de que la Junta de Selección haya efectuado la evaluación de los postulantes y establecido el orden de mérito que resultare de la suma del puntaje obtenido por cada concursante, elevará el mismo a la Secretaría Parlamentaria, en un plazo máximo de veinte (20) días.-

**Artículo 18°.-** De las evaluaciones y el orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes que participaron de la entrevista personal, quienes podrán recurrir, en caso de corresponder, dicha evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco (5) días. Toda impugnación y/o recurso deberá ser planteado por escrito y deberá ser debida y legalmente fundado. Dicho recurso se resolverá en el plazo de tres (3) días de recibido por la Junta de Selección. El recurrente podrá apelar la resolución que le fuera negativa ante las autoridades superiores competentes en los términos del Decreto DP-43/97.-

**Artículo 19°.-** Será aplicable como norma supletoria en todo lo que no se encuentre reglamentado por el presente, la ley 24.600 y su decreto reglamentario DP-43/97.-



*Quirós*



*Quirós*

JUAN PEDRO TUNESSI  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
SENADO DE LA NACION ARGENTINA